



"Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sector Industrias"
Inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito N° 0136-2019-
REG.COOPAC-SBS.
RUC 20117514821

San Isidro, 04 de Julio del 2025

OFICIO N° 358 -2025- COOPACSIT-GG

Señor
CPC ONOFRE PIZARRO CHIMA
DECANO DEL COLEGIO DE CONTADORES DE LIMA
Av. Alejandro Tirado 181 – Urb. Santa Beatriz – Lima – Perú
Presente.-

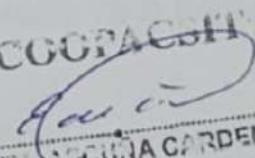
REF. CONVOCATORIA DE SOCIEDADES DE AUDITORIA EXTERNA 2025

Tengo a bien dirigirme a su despacho, en relación al asunto de la referencia con la finalidad de solicitar disponer a quien corresponda, la difusión y comunicación a sus afiliados interesados del CCL en participar en la referida convocatoria que se encuentra adjunta, según lo dispuesto en la RESOLUCION SBS N°1297-2022 y su Reglamento de Auditoria Externa para Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.

Agradecemos que las propuestas las remitan de manera virtual a COOPACSIT@HOTMAIL.COM y/o de manera física a CALLE 54 N°109 OF 203 SAN ISIDRO en el siguiente horario (L-V 11am a 6pm).

Sin otro particular agradezco por anticipado la atención brindada al presente, quedo de usted,

Atentamente,


EDITH ALEJANDRA CARDENAS
GERENTE

Calle 54 N°109 Oficina 203-Urb. Córpac –San Isidro

☎ 226-4743

☎ 914 770 918

✉ COOPACSIT@HOTMAIL.COM

REF.: RESOLUCION SBS N° 1297-2022

“REGLAMENTO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO”

ANTECEDENTES

Contratación de sociedades de auditoría (Artículo 4º)

4.1. Las Coopac deben contratar sociedades de auditoría, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, a más tardar hasta el 31 de agosto de cada año, previa aprobación del Consejo de Administración.

4.2. Las Coopac deben convocar a las sociedades de auditoría y comunicar a la Superintendencia a más tardar el 15 de julio de cada año, aquellas que se hayan presentado, adjuntando la correspondiente constancia de habilitación vigente en el RESAE y en el Registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República y documentación que sustente la experiencia previa de los auditores. La Superintendencia, dentro de los veinte (20) días de recibida la citada comunicación, teniendo en cuenta los antecedentes de la calidad de los informes de auditoría de años anteriores de dichas sociedades, de ser el caso, realizará las observaciones que estime pertinentes; y podrá pronunciarse respecto a la relación de sociedades de auditoría presentadas; caso contrario, se considerará que no existen objeciones. El Consejo de Vigilancia propondrá la terna de sociedades de auditoría contratables que haya preseleccionado al Consejo de Administración, conforme a lo señalado en la Ley General de Cooperativas.

4.3. Una copia del contrato suscrito entre la Coopac y la sociedad de auditoría, y una copia simple del acta del Consejo de Administración donde se aprueba la elección de la sociedad de auditoría deben ser remitidas a la Superintendencia dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción. La documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos de contratación referidos en el artículo 5 del presente Reglamento debe estar a disposición de la Superintendencia.

PERFIL FIRMA AUDITORA (Artículo 5º)

Las COOPAC sólo podrán contratar los servicios de sociedades de auditoría que cumplan con los siguientes requisitos, los mismos que son extensivos, en lo pertinente, a los socios de dichas sociedades:

- a) Estar inscritas y habilitadas en el Registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República y en el RESAE de esta Superintendencia;
- b) Contar con la infraestructura y recursos humanos y técnicos adecuados al volumen y complejidad de las operaciones que realiza la Coopac, incluyendo la auditoría de sistemas informáticos;

- c) Contar con una experiencia no menor de tres (3) años en actividades de auditoría en el sistema financiero y/o cooperativo de ahorro y crédito;
- d) Los socios y el equipo de auditores destacados a prestar servicio en la Coopac deben poseer una capacitación profesional y experiencia en los temas relacionados con los encargos establecidos por esta norma; así mismo, los socios y gerentes o personal Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000 encargado de liderar la auditoría deben contar con una experiencia no menor de tres (3) años en funciones propias de auditoría externa;
- e) No haber sido contratada por la Coopac para efectuar servicios incompatibles con la auditoría externa en el ejercicio de sus funciones durante los últimos tres (3) años;
- f) No haber recibido una sanción por esta Superintendencia, u otro organismo público o privado, por omisión o incumplimiento de las disposiciones sobre las actividades propias de la auditoría externa establecidas en el marco normativo vigente, tipificadas como infracciones graves o muy graves, o sus equivalentes en los últimos tres (03) años previos al ejercicio respecto del cual se realizará el trabajo de auditoría;
- g) No tener vinculación por riesgo único de acuerdo con las Normas Especiales de Vinculación, lo que será extensivo a los socios y al equipo auditor;
- h) Los socios y los miembros del equipo de la sociedad auditora no deben ser socios de la Coopac.
- i) No tener deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días en el sistema financiero y/o cooperativo de ahorro y crédito, o en cobranza judicial, ni protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia; lo que será extensivo, en lo pertinente, al socio responsable y al equipo auditor.
- j) Otras que señale esta Superintendencia, mediante normas de carácter general.

Condiciones mínimas de los contratos (Artículo 6°)

Los contratos suscritos con las sociedades de auditoría deben contener los siguientes aspectos mínimos:

- a) El inicio de los exámenes de auditoría externa se debe realizar a más tardar sesenta (60) días antes del cierre del ejercicio económico correspondiente;
- b) El alcance del examen y contenido mínimo de los informes de las sociedades de auditoría, conforme con las disposiciones del presente Reglamento y demás normas complementarias que emita la Superintendencia;
- c) La declaración de la sociedad de auditoría, de sus socios y de cada uno de los miembros del equipo que auditará a la Coopac, de conocer y aceptar las obligaciones y responsabilidades establecidas por esta Superintendencia y la normatividad vigente sobre la realización de la auditoría externa, la

confidencialidad de la información obtenida y los requerimientos de rotación establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento;

d) El plazo de entrega de los informes;

e) La obligación de la sociedad de auditoría de mantener a disposición de la Superintendencia los archivos de auditoría que respaldan los informes que emita y, de ser el caso, sustentar el informe respectivo, a simple requerimiento de esta Superintendencia;

f) La obligación de la sociedad de auditoría de remitir a la Superintendencia, simultáneamente a su presentación al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Coopac auditada, copia de los informes que se emitan en cumplimiento del presente Reglamento;

g) Una cláusula de penalidad que sancione pecuniariamente el retraso en la presentación de los informes, respecto a los plazos establecidos por la normatividad vigente, cuyo monto será deducido de los honorarios de la sociedad de auditoría;

h) Una cláusula que señale que la sociedad de auditoría está obligada a revelar, en el marco de los encargos recibidos, las situaciones que demuestren la falta de solvencia, insuficiencia patrimonial y/o acentuada debilidad financiera o económica de la Coopac auditada, y a revelar cualquier acto u omisión que viole alguna disposición que las Coopac estén obligadas a cumplir;

i) La relación de todos los integrantes del equipo auditor, especificando aquellos contratados con carácter temporal y/o permanente, señalando su experiencia, nivel profesional, tiempo que lleva auditando a la Coopac y las responsabilidades de cada uno de ellos; lo cual es extensivo a los socios de la sociedad auditora;

j) El compromiso de la sociedad de auditoría de no reemplazar al socio, gerente o auditor senior encargados de la auditoría sin autorización de la Coopac; y,

k) La obligación de participar en reuniones de trabajo, según corresponda, con la Superintendencia, el Consejo de Administración y/o Consejo de Vigilancia de la Coopac.

Exámenes aplicables a las Coopac

Las Coopac deben contratar sociedades de auditoría para los siguientes exámenes requeridos:

a) La razonabilidad de los estados financieros e informes complementarios de acuerdo con los artículos 17 y 20;

b) La evaluación del sistema de control interno en el ámbito de la auditoría externa; y,

c) La evaluación del sistema de prevención y gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (sistema de prevención de LA/FT).

AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS (Artículos 17º al 20º)

- ✓ Dictamen de los Estados Financieros
- ✓ Notas a los Estados Financieros
- ✓ Informes sobre el Sistema de Control Interno
- ✓ Informes Complementarios
 - Revisión Cartera de Créditos
 - Cumplimiento de Límites Globales e Individuales
 - Cartera de Inversiones
 - Gestión de Controles de Seguridad de Informática
 - Gestión Integral de Riesgos
 - Funciones Directivas de las Coopac

PLAZOS DE PRESENTACION INFORMES

20.12.2025 Evaluación Control Interno al 30.09.2025

Dictamen y estados financieros auditados e informes complementarios , el último día hábil de Febrero del año siguiente del ejercicio auditado.

PRECISIONES POSTORES

PRESENTAR PROPUESTAS SOBRE CERRADO EN FISICO

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "DEL SECTOR INDUSTRIAS" LTDA.

PERIODO AUDITADO 2025

FECHA DE PRESENTACION LIMITE: 25.07.2025- HASTA LAS 15 HORAS

OTRAS PRECISIONES DE SALVAGUARDA

EN CASO SE EFECTIVICE EL CAMBIO DE TIPOLOGIA DE LA COOPAC SIT HASTA EL 31.12.2025; LOS AUDITORES EXTERNOS SOLO ESTARAN OBLIGADOS A PRESENTAR UN INFORME ESPECIAL INTEGRAL DE LA CARTERA DE CREDITOS AL 31.12.2025. ASIMISMO, RENUNCIAN A CUALQUIER INDEMNIZACION POR QUEDAR SIN EFECTO LA OBLIGACION DE PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS CONFORME LO ESTABLECE LA RESOLUCION SBS 1297-2022, POR LO QUE DEBERA EXPRESARLO EN LA PROPUESTA DE SUS HONORARIOS EL MENCIONADO COSTO.